



BOLETÍN TRIBUTARIO - 029/25

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS DESTINADAS A ATENDER LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN NECESARIOS PARA HACER FRENTE AL ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR DECRETADO EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO, EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y LOS MUNICIPIOS DE RÍO DE ORO Y GONZÁLEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR - [Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025](#)**

Principales estipulaciones:

- **IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA EN LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR OPERADOS EXCLUSIVAMENTE POR INTERNET EN EL TERRITORIO NACIONAL O DESDE EL EXTERIOR:**

“Los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet, en el territorio nacional o desde el exterior, estarán gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA. En consecuencia, la expresión "y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet" del literal e) del artículo 420 del Estatuto Tributario y demás normas que resulten contrarias a la medida, no serán aplicables a partir del quinto día hábil siguiente a la publicación del presente decreto”.

- **IMPUESTO ESPECIAL PARA EL CATATUMBO:**

“Créase el impuesto temporal que grava la extracción en el territorio nacional de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias que se definen en el artículo 3 del presente decreto, al momento de la primera venta o la exportación”.



○ **IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL:**

“A partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente decreto, modifíquese transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo será del 1 %.

Para el caso de los documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, se aplicará únicamente la disposición prevista en el parágrafo 3 del presente artículo”.

- **AJUSTE COSTO FISCAL DE LOS ACTIVOS FIJOS: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 70 Y 73 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE SUSTITUYEN LOS ARTÍCULOS 1.2.1.17.20. Y 1.2.1.17.21. DEL CAPÍTULO 17 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 0174 del 13 de febrero de 2025](#)**

Es de resaltar que el citado decreto establece:

“Artículo 1.2.1.17.20. Ajuste del costo de los activos fijos. Los contribuyentes podrán ajustar el costo de los activos fijos por el año gravable 2024, en diez coma noventa y siete por ciento (10,97%) de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Estatuto Tributario”.

- **CONVOCA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A SESIONES EXTRAORDINARIAS - [Decreto 0168 del 10 de febrero de 2025](#)**

II. **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

- **SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE EXPIDAN EL DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO - [Proyecto de Resolución](#)¹**

¹ modifica parcialmente la Resolución 000165 de 2023

La DIAN publicó el mencionado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 22 de febrero de 2025, al correo electrónico: piloto_sistema_facturacion@dian.gov.co.

SÍGUENOS EN "X" (@ OrozcoAsociados)

**FAO
14 de febrero de 2025**